

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2019/0010915
Asunto: Solicitud de patente para: SELLO INVIOLEABLE
Solicitante: GUALA CLOSURES INTERNATIONAL B.V.
Fecha de solicitud: 01 de octubre de 2019

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio **2376**, notificado por fijación en lista el 24 de febrero de 2021.

I. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. Con respecto a la objeción del Examinador en contra de la reivindicación 9 según la cual está describe una característica únicamente funcional, quisiera poner de presente que en este caso se hace indispensable esta característica para que un técnico medio pueda entender a cabalidad la invención y pueda determinar adecuadamente la configuración entre los elementos para que esta funcione correctamente; lo anterior para garantizar que una persona normalmente versada en la materia pueda reproducir la invención.

Con respecto a lo anterior, la “GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de su Despacho enuncia:

“Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales (...) Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos” (Subraya incluida en el texto).

De acuerdo con lo anterior, la reivindicación objetada no solo puede, sino que deben estar en la Solicitud, ya que resulta esencial para que una persona del oficio normalmente versada en la materia entienda correctamente el funcionamiento de la invención. Así mismo el Examinador asiste la razón al Solicitante al mencionar que *“las características funcionales pueden estar presente en las reivindicaciones”*. En consecuencia, y considerando todo lo anterior, esta objeción debe tenerse por superada.

2. Con respecto a la objeción del examinador en contra de las reivindicaciones 1 y 4 según la cual estas son imprecisas por comprender la expresión *“al menos”*, se desea poner de presente que la expresión objetada establece los requisitos mínimos para que una persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención, teniendo en cuenta que la limitación de la materia a un rango o valor específico constituiría una limitación excesiva al alcance que dejaría por fuera múltiples posibles configuraciones que alcanzarían de igual manera el efecto deseado y solucionarían el problema técnico que enfrenta la invención. Teniendo en cuenta lo anterior, la objeción formulada se debe tener por superada.

Con base en todo lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona del oficio normalmente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

II. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador considera los siguientes documentos como relevantes en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

Número	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US5131549A	“Tamper-evident closure for spirits bottles and the like”	21 de julio de 1992
D2	EP2822869A1	“Tamper-evident closure with tear off seal”	14 de enero de 2015

III. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NIVEL INVENTIVO

En primer lugar, me gustaría dejar de presente que de acuerdo con el examen de patentabilidad realizado por su despacho la presente novedad es nueva a la luz del arte previo.

Ahora bien, el Examinador ha considerado que el sello inviolable para un envase de líquidos de la reivindicación 1 era supuestamente obvio considerando las enseñanzas de los documentos D1 y D2 antes mencionados.

Respecto a la consideración de supuesta falta de nivel inventivo levantada por su Despacho quisiéramos respetuosamente manifestar nuestro desacuerdo con el Examinador, al menos por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, creemos que el documento D1 no podría ser considerado como el arte previo más cercano a la presente solicitud porque, a pesar de que ambas invenciones se relacionan con sellos inviolables, el sello de D1 comprende una banda de ruptura o “*tear strip*”, mientras que la presente invención no comprende un mecanismo como el mencionado. En otras palabras, el sello inviolable de el documento D1 resuelve el problema técnico de proveer una evidencia de la apertura de una manera muy diferente a la propuesta por la presente invención.

De hecho, si se observa cuidadosamente la Descripción de la presente Solicitud, es evidente que esta enuncia:

“En el estado de la técnica, se han propuesto muchas soluciones para evitar dicha extracción fraudulenta de sellos. En un ejemplo, dos o más elementos interactúan entre sí durante la extracción de un sello, lo que resulta en una ruptura o alteración visible de los elementos del sello, proporcionando evidencia de un intento de alteración del sello y disuadiendo así a los estafadores o falsificadores de más intentos en sellos similares. Aunque muy eficaces, tales soluciones conocidas son complejas y costosas”. (párrafo 5 de la página 1).

En donde es claro que la expresión “*lo que resulta en una ruptura o alteración visible de los elementos del sello*” hace referencia a mecanismos como las bandas de ruptura. Así pues, es evidente que el objeto de la presente invención *es proporcionar un sello inviolable, que tenga una estructura simple y económica, que sea capaz de resaltar un intento de manipulación mediante la extracción del sello desde el envase sobre el que se aplica*, en otras palabras, que no involucre el mencionado sistema de banda de ruptura o “*tear strip*”.

Por su parte, el sello inviolable de D1 comprende el mencionado sistema de banda de ruptura, como puede apreciarse en el siguiente párrafo:

Gracias a las dos conexiones estriadas 42 y 45 mencionadas anteriormente, la tapa 9 y el manguito 20 se hacen juntos de forma rápida rotativamente a través del collar 28, al menos hasta que las dos bandas 30 y 31 se separan rompiendo los puentes 33 (...).

Para abrir el frasco bastará con desenroscar el tapón 9. Esta acción de desenroscado hace que la banda 30 gire y se desplace axialmente, con rotura inmediata de los puentes 33 debido tanto a un esfuerzo de tracción como a un esfuerzo cortante, ya que la banda 31 permanecerá unida al manguito 20 por la pestaña 39 colindando con el borde inferior 22 del manguito 20 y debido a la conexión estriada entre la formación 43 y la formación 44.

Además de lo anterior, D1 no divulga las siguientes características esenciales de la invención reclamada:

- i. En donde la parte inferior (103,203,303,403) de dicho elemento tubular comprende medios de restricción axiales (110,210,310,410) configurados para engancharse con los medios de restricción axiales correspondientes del envase (5,205,305,405); Tal y como lo menciona el Examinador, y*
- ii. la configuración de dicha parte inferior de dicho elemento tubular es posible que mediante un empuje axial que excede un valor predeterminado aplicado contra dicho borde inferior (113,213,313,413) en la dirección de la parte superior (102,202,302,402) de dicho elemento tubular (101,201,301,401) resultara en una deformación visible de la parte inferior (103,203,303,403) en el rebajo (115,232,315,415). Diferencia que no ha sido tomada en cuenta por el Examinador.*

En el caso de la diferencia ii., es preciso poner de presente que, si bien D1 menciona que *un receso anular formado en el interior de la tapa en cercanía al borde que comprende un espesor de pared reducido*, esta característica técnica no es de ninguna manera igual a la reclamada por el Solicitante, ya que dicho borde no está diseñado para presentar una deformación visible cuando el empuje axial excede un valor predeterminado. De hecho, en D1 este rebajo está diseñado como una línea de debilitamiento que permite que el usuario separe una banda de ruptura.

Así, una vez más está claro que el mecanismo mediante el cual se evidencia en D1 que el envase ha sido abierto se basa en una banda de ruptura o “*tear strip*”, mientras que en la presente invención se trata de la deformación de la parte inferior en el rebajo.

En este orden de ideas, cualquier persona medianamente versada en la materia entendería que la configuración del receso anular de la parte inferior del sello inviolable de D1 es diferente a la parte inferior del sello de la invención reclamada. Además, un técnico en el área que busque alternativas más simples y económicas para los sellos inviolables que no impliquen una banda de ruptura, no tomaría como punto de referencia el documento D1. En consecuencia, es claro que D1 no debería ser considerado como el arte previo más cercano a la presente invención.

Ahora bien, cuando se evalúa si el documento D2 podría subsanar las diferencias entre D1 y la presente invención, es claro que este documento tampoco serviría como complemento para alcanzar la materia reclamada. Particularmente, D2 difiere de la presente invención en que:

Dicha parte inferior (103,203,303,403) de dicho elemento tubular (101,201,301,401) comprende al menos un rebajo (115,232,315,415) colocado entre dicho borde inferior (113,213,313,413) y dichos medios de restricción axial (110,210,310,410), el rebajo incluye al menos una parte con un espesor de pared reducido (S2, S200, S300, S400).

Una vez más, el efecto técnico resultante de las características distintivas es un cierre que se deforma cuando se intenta levantar el cierre empujando hacia arriba desde el borde inferior.

Aunando en lo anterior, y como además se evidencia, por ejemplo, en el título de D2, el sello inviolable de este documento comprende un “*tear-off seal*” o un sello desprendible que, como se explicó anteriormente, es una alternativa más complicada y costosa para los sellos inviolables que la propuesta por la presente invención.

Los argumentos en los que se basa el Examinador muestran lo que podría llamarse un análisis en retrospectiva o “*análisis hindsight*” porque aunque D1 menciona algunas características, D2 no revela ninguna de las características esenciales reivindicadas ni hay ninguna enseñanza particular en D2 que motive la persona medianamente versada en la materia a realizar las modificaciones particulares. En otras palabras, el Examinador combinó las características estructurales mostradas anteriormente de D2 y D1, sin considerar las enseñanzas específicas de dicho arte previo y las diferencias con la presente invención. Las objeciones del Examinador intentan encontrar las características esenciales de la invención reivindicada en porciones dispersas del arte previo, como un rompecabezas. En el presente caso, la mención simple y no relacionada de algunas características en el arte previo, no orienta inmediatamente la persona medianamente versada en la materia a obtener la invención con los efectos específicos conseguidos.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el presente memorial, se concluye que los documentos citados como arte previo no anticipan la materia divulgada por la presente invención y tampoco serían suficiente para que una persona versada en la materia llegara al sello inviolable reclamado, y se le solicita respetuosamente al Examinador reconozca que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

IV. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.
2. Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito realizar un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908